



RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**
Demandante : **MARIA MERY CHAVARRO**
Titular Acto j. : **FERNANDO CONDE**
Radicación : **760013110008-2024-00159-00**
Auto Interlocutorio : **650**

Santiago de Cali, 19 de abril de 2024

Se encuentra a despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovido por MARIA MERY CHAVARRO a favor de su hermano FERNANDO CONDE. Se advierte de manera previa, que las decisiones adoptadas al interior del proceso no deben ser un requisito exigido por ninguna entidad pública ni privada para iniciar cualquier trámite, como tampoco la existencia de una discapacidad puede ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona y que todas las actuaciones deben garantizar el acceso efectivo de los derechos de estas personas, respetando su dignidad, primacía de su voluntad y autonomía como principios rectores que inspiraron el nuevo régimen para el ejercicio de su capacidad legal¹.

Ahora bien, revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que, para efectos de emitir pronunciamiento admisorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

¹ Artículos 1, 2, 4, 6 y 53 de la Ley 1996 de 2019, preámbulo, artículos 1, 3, y 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

1. Informar el nombre completo y dirección (electrónica y física) de TODOS los parientes más cercanos de FERNANDO CONDE, conforme al artículo 61 del C.C, identificando el respectivo parentesco (esposo, hijos, hermanos etc.) (Artículo 82 # 5 CGP). En caso de desconocer la dirección de domicilio (físico o electrónico), deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento la solicitante. Se pone de presente que la falta de suministro de información veraz, podría configurar la imposición de las sanciones previstas en el artículo 86 del C.G.P.
2. Precisar con exactitud el lugar de residencia del titular del acto jurídico. (Artículo 82, numeral 5 CGP).
3. Indicar la localidad de las direcciones informadas de las personas citadas como testigos (artículo 212 C.G.P).
4. Informar si cuentan con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. En el evento en que la respuesta sea negativa, deberá manifestar las razones.
5. Determinar el tipo de apoyo o salvaguarda específicas, precisas que requiere FERNANDO CONDE de conformidad el artículo 5 de la Ley 1996 de 2019, bajo los criterios determinados en el artículo 11 por las entidades señaladas en el artículo 12 ibídem, y ACREDITAR haber agotado todos los ajustes razonables disponibles y medidas de apoyo para establecer de forma inequívoca la voluntad y preferencias de las personas titulares del acto jurídico.
6. El acápite de notificaciones es insuficiente, toda vez que, no se informa la localidad en la cual se encuentra la solicitante (#10 artículo 82 C.G.P.).
7. Para guardar un orden lógico en la demanda y facilitar el ejercicio del derecho de defensa se ordena integrar las correcciones a una nueva demanda.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que este auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.713.739 y tarjeta profesional No. 194.125, de conformidad con el poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb22b1e9fb97944f4a4bc87c44c46feca7346e12b8f17acc2fe1b43ca42c16**

Documento generado en 19/04/2024 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>